REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00128-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: HUGUES MANUEL NEGRETE.
DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Valledupar, 10 de Agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00128-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: HUGUES MANUEL NEGRETE.
DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Valledupar, 10 de agosto de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada **por HUGUES MANUEL NEGRETE.**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **HUGUES MANUEL NEGRETE** contra **PALMERAS DE LA COSTA S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES),** désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la sociedad **PALMERAS DE LA COSTA S.A.**, por conducto de su representante legal **OSCAR OSWALDO CIFUENTE VARGAS** o a quien haga sus veces, al correo electrónico palmeras@palmeras.com.co y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES),** por conducto de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **JAIR ENRIQUE BELTRA PACHECO** abogado titulado identificado con C.C. N° 1.098.689.752 y

portador de la T.P. N° 233.976 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 89 el día 11 de agosto de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: M.Q.